

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

Ref.:	P. Ordinario de SOREIN S.A. Vs. DERIVADOS METALORGÁNICOS S.A DE C.VS.A. DE C.V. y otra.
Rdo.	07 - 2010 - 00576
Asunto:	Recurso concesión apelación.

Yo, **SERGIO ALBERTO MORA**, de las condiciones conocidas, obrando como apoderado de la demandante, por medio del presente escrito, en la oportunidad legal y en la debida forma, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición con subsidiario de apelación contra el auto del 17 de junio de 2021 en lo que se refiere a la concesión de la alzada. Son razones:

1.- Al determinarse el valor, aumentándolo, de las costas especialmente por las agencias en derecho, se resolvió por petición de la demandada.

2.- Luego de ello el juzgado determinó en la página 5 que "**Finalmente se concederá el recurso de apelación formulado en subsidio, pues su petición no fue atendida en su totalidad**", anotándolo así en la parte resolutive numeral 4°.

3.- No tiene enlistada la ley que ante esta circunstancia, entonces se active la impugnación vertical, razón por la cual sin más razón es improcedente y por lo tanto se debe revocar negando esta que indebidamente concedió.

Tan es así que en el C.G.P, Art. 321 que marca su procedencia, no se tiene enlistado, como si y a manera de ejemplo el numeral 4. que habla de la negativa parcial del mandamiento de pago, sin que ninguna otra norma a las que remite por así tenerlo previsto en su numeral 10., lo autorice.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Junio 23 de 2021

Atentamente,



SERGIO ALBERTO MORA
C.C #70.550.362
T.P #34.486 del C.S.J